



**COLEGIO DE CONTADORES,  
ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES  
DEL URUGUAY**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS  
PROFESIONES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y  
CONTABILIDAD**

Aprobado en Asamblea Extraordinaria  
13 de agosto de 2009

## **NOTA ACLARATORIA DE LA COMISION DE ÉTICA**

Las expresiones en la Sección III, que refieren a las resoluciones del Tribunal de Ética, deben interpretarse como recomendaciones de la Comisión de Ética Profesional, conforme al Estatuto vigente a la fecha de la aprobación de este Código.

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS PROFESIONES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD**

Aprobado en Asamblea Extraordinaria  
13 de agosto de 2009

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS PROFESIONES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.**

## **ÍNDICE**

### **PREÁMBULO**

### **SECCIÓN I – PRINCIPIOS Y VALORES**

1. Integridad
2. Objetividad
3. Independencia de criterio
4. Transparencia
5. Profesionalidad
6. Confidencialidad
7. Legalidad
8. Responsabilidad
9. Respeto por las personas
10. Compromiso social

### **SECCIÓN II- NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**

1. Normas de conducta respecto al ejercicio profesional
2. Normas de conducta respecto a sus clientes y otros usuarios de sus servicios
3. Normas de conducta respecto a la comunidad profesional
  - 3.1. Respeto a la profesión
  - 3.2. Respeto a sus colegas
  - 3.3. Respeto a las organizaciones profesionales
4. Normas de conducta respecto a sus colaboradores
5. Normas de conducta respecto a la sociedad
  - 5.1 Responsabilidad Social
  - 5.2 Confianza Pública
  - 5.3 Solidaridad y tolerancia

### **SECCIÓN III – INFRACCIONES, SANCIONES Y RECOMENDACIONES**

1. De las Infracciones
2. De las sanciones
3. De las Recomendaciones
4. Obligación de presentarse ante el Tribunal de Ética
5. Del proceso y la instrumentación

# **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS PROFESIONES DE ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD.**

## **PREÁMBULO**

El presente Código expresa el modelo ideal de comportamiento ético de las profesiones y los profesionales involucrados en el mismo. Surge como resultado de una actualización de las normas hasta ahora vigentes, de una evaluación crítica de la experiencia profesional nacional e internacional de los últimos años, de lo que las sociedades en general y la nuestra en particular esperan de quienes las ejercitan, tomando en cuenta además los nuevos retos que la realidad presenta a un correcto ejercicio profesional.

Las profesiones comprendidas en el presente Código implican actividades que en múltiples formas gravitan sobre el funcionamiento de la economía nacional, de la administración del Estado, de las organizaciones privadas y públicas y de la actividad jurisdiccional.

Por ello es indispensable incrementar responsablemente su gestión, su eficacia, su eficiencia y su utilidad social, para mejor preservar el interés público y el bienestar de la sociedad a la cual sirven y pertenecen. Desde esta perspectiva, una ética sin sombras y una profesionalidad sólida son requisitos indispensables.

En paralelo, el desarrollo sustentable de las sociedades requiere de una mirada ética que favorezca no sólo el aspecto económico, sino también el humano y el medio ambiental.

Desde esta perspectiva, en la tarea profesional no puede soslayarse el contribuir a esta realidad y a esta necesidad local y global, presente y futura.

Cada profesional actuará en el entendido que la profesión, su desarrollo intelectual, con la experiencia acumulada y el prestigio por ella logrados, no es un patrimonio de su exclusiva pertenencia, sino un valor que comparte con sus colegas y del cual se sirve. Por tanto, como titular de un legado, se comprometerá a preservarlo y a incrementarlo mediante el cumplimiento profundo y respetuoso del presente Código.

El Código manifiesta los principios y valores éticos fundamentales a observar y respetar por los profesionales de las diferentes disciplinas, y determina las normas de conducta que los obligan por el solo hecho de serlo, tanto en el ejercicio de su profesión como en las manifestaciones de su conducta personal y socio ambiental.

El mismo está estructurado en tres secciones: en la primera de ellas se enuncian los principios y valores fundamentales que deben orientar el desempeño profesional. En el segundo se definen las conductas que emanan de estos principios, referidas al ejercicio de la profesión, a la relación con los clientes y otros usuarios de sus servicios, a la comunidad profesional que las mismas conforman, a la relación con sus colaboradores y con la sociedad en general. En la tercera sección, se hace referencia a las observaciones, infracciones y sanciones a que puede dar lugar su incumplimiento.

Previo al desarrollo del Código, se especifica el ámbito de aplicación y se establecen pautas para su interpretación y cumplimiento.

## **Ámbito de aplicación.**

### **1. Ámbito profesional**

El presente Código de Ética y sus Normas de Conducta son de aplicación a las profesiones de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración-Contador, Licenciado en Administración y títulos correspondientes a disciplinas afines según lo establecido en el artículo 1 del Estatuto del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

### **2. Ámbito personal**

En la medida en que el presente Código recoge los principios y valores más representativos en el ámbito nacional e internacional de las profesiones mencionadas, se entiende que debe ser aplicable a todos los profesionales, sean o no afiliados al Colegio o a otras organizaciones profesionales.

### **3. Ámbito territorial**

La aplicación del presente Código se extiende a todo el territorio nacional. Rige al profesional, nacional o extranjero, ya sea que actúe en forma independiente o en el marco de una organización, en el campo público o privado. Cuando el profesional uruguayo actúe en el exterior deberá respetar el presente Código, así como los principios de ética y normas de conducta vigentes en el lugar de actuación.

### **4. Ámbito material**

Sus principios y normas deberán regir los aspectos éticos de la profesión, sin perjuicio de otras normas jurídicas y de competencia de los demás organismos que regulen su conducta y lo complementen.

Cuando el profesional desarrolle tareas que culminen en la emisión de un dictamen de auditoría y hasta tanto el Colegio no desarrolle normas de ética específicas para ese tipo de servicios, adicionalmente le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y sus anexos.

### **5. Ámbito temporal**

El presente Código regirá para los hechos y situaciones acaecidos a partir del primer día del segundo mes siguiente al de su aprobación.

## **Pautas para su interpretación y cumplimiento.**

### **1. Comportamiento profesional**

En el ejercicio de su actividad, cada profesional guiará su comportamiento de acuerdo con los principios básicos y con las normas de conducta del presente Código. Éstas emanan de los referidos principios, sin pretender agotar las situaciones posibles que debe encarar, pretensión que además sería imposible de cumplir.

### **2. Interpretación e integración del Código**

Cuando el sentido de las disposiciones y principios establecidos en este Código es claro, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de considerar su espíritu. Sin embargo, en el caso de que pudiere haber lugar a la interpretación de alguna expresión o a la integración respecto de alguna situación específica, se deberá considerar el tenor literal en relación al espíritu y al contexto de este Código como cuerpo normativo que regula y guía el comportamiento profesional.

El Tribunal de Ética, con asesoramiento de las Comisiones Técnicas del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, podrá elaborar un glosario de términos técnicos que, luego de aprobado por el Consejo Directivo, formará parte de este Código.

### **3. Cumplimiento del Código**

Las normas de conducta incluidas en el presente Código, aparte de su valor intrínseco para una mejor comprensión de los principios y valores, operan como marco de referencia para analizar las situaciones y circunstancias particulares que se le presenten a cada profesional y que no estén contempladas en forma específica en el Código.

## **SECCIÓN I – PRINCIPIOS Y VALORES**

Sin perjuicio de otros y sin que esta formulación implique un orden jerárquico de acatamiento, los profesionales comprendidos en el presente Código basarán su comportamiento y su desempeño en los siguientes principios y valores.

### **1. Integridad**

Desarrollará su actividad en forma íntegra, proba e intachable. Evitará toda práctica que pueda dar lugar a comportamientos no éticos o ilegales. De este modo deberá ser particularmente confiable por su honestidad, veracidad, lealtad y equidad. Asumirá y se comprometerá con los principios y normas de conducta de este Código y con los más elevados preceptos morales y buenas prácticas, plasmándolos en su accionar concreto, tanto profesional como personal.

### **2. Objetividad**

Dejará de lado sus preferencias, sus prejuicios y cualquier predisposición que atente contra su objetividad, la que deberá estar centrada en la finalidad o propósito del servicio prestado. Actuará y asesorará de acuerdo a lo que antecede y dictaminará sin prevención y con equilibrio respecto a las diferentes partes que intervienen, o a los intereses involucrados.

### **3. Independencia de criterio**

Se mantendrá libre de influencias o amenazas que comprometan la independencia de su juicio profesional o su imagen de tal. Actuará con independencia de toda presión interna o externa. Rechazará cualquier interés o exigencia que pudiera ser incompatible con los principios de integridad y objetividad. Su actuación sólo estará condicionada por el ordenamiento legal, las normas éticas y técnicas de su profesión y su juicio prudente a la luz de su experiencia y de la situación concreta.

### **4. Transparencia**

Actuará en forma franca y sincera, manifestándose en forma clara, sin ambigüedades ni manipulaciones, en particular con sus clientes, colaboradores y colegas, así como con las organizaciones públicas o privadas con las que se relacione profesionalmente. Actuará de manera que sus conclusiones y decisiones y su proceder estén documentados en forma adecuada y transparente y puedan someterse al juicio crítico de sus pares y demás interesados, cuando fuere necesario.

### **5. Profesionalidad**

Ejercerá su actividad en forma ética y digna, con adecuada capacidad y aplicación. Ello implica una preocupación constante por la actualización de sus conocimientos y prácticas y por prestar sus servicios profesionales con cuidado y atención diligente. Implica también abstenerse de ofrecerlos en aquellas áreas en las que él o sus colaboradores no tengan la competencia o experiencia necesarias para brindar un servicio de adecuada calidad.

## **6. Confidencialidad**

Preservará con especial cuidado toda la información recibida para ser usada en su tarea específica, en el supuesto de que no sería revelada, respetando de este modo la privacidad de quien confía. El principio implica también no usar ni pretender usar la información en beneficio propio o de terceros.

## **7. Legalidad**

Actuará de acuerdo con las reglas del ordenamiento jurídico, aún para promover su modificación o anulación, sujeto al principio que establece que todas las personas, físicas y jurídicas, están sometidas a las leyes y al derecho. Asimismo se esforzará por inducir este comportamiento en las personas u organizaciones a las que les preste sus servicios.

## **8. Responsabilidad**

Pondrá cuidado y atención en lo que hace o decide, haciéndose cargo ante cualquier afectado por sus propios actos o conductas y por los actos o conductas de terceros cuando actúen en su nombre o representación o con su tolerancia probada.

## **9. Respeto por las personas**

En su conducta reconocerá la dignidad de los seres humanos. Por esto, tendrá en cuenta en su vida profesional y personal, las necesidades y el respeto a los demás, aplicando en sus dichos y en sus actos los principios éticos, actuando con objetividad, equidad y solidaridad; considerando sus puntos de vista independientemente de que los comparta, no apelando por vía directa o indirecta al uso inapropiado o abusivo de sus prerrogativas, en particular con sus colegas y colaboradores.

## **10. Compromiso Social**

Todo profesional debiera estar comprometido no sólo con sus objetivos personales y profesionales, sino también con los problemas, objetivos y necesidades de la sociedad en general y en particular de la comunidad en que trabaja o actúa. Por lo tanto procurará que su accionar aporte a la protección y desarrollo de la sociedad, de su comunidad, incluida la profesión que ejerce y el Colegio que los agrupa, de las personas y del medio ambiente. Asimismo, en sus actividades personales, sociales y profesionales evitará todo comportamiento que pueda afectar la imagen de la profesión.



## **SECCIÓN II – NORMAS DE CONDUCTA PROFESIONAL**

### **1. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO AL EJERCICIO PROFESIONAL.**

#### **Ejercicio profesional responsable**

1.1. El profesional realizará su tarea con estricta objetividad, sujeto rigurosamente a los principios y normas profesionales aplicables al tema tratado y con prescindencia de toda cuestión personal. En el ejercicio de su profesión evitará que lo comprometan éticamente situaciones de dependencia funcional, parentesco, propiedad, asociación o responsabilidad de conducción y decisión.

1.2. Las diferencias que puedan existir entre dos opiniones profesionales acerca de un mismo asunto, deberán basarse sólo en aspectos técnicos, tales como el acceso diferente a la información útil o a la elección de teorías diversas que los sustenten.

1.3. El ejercicio responsable exige que el profesional:

- a) Proceda en forma clara y transparente, evitando todo aquello que induzca a poner en duda su honestidad.
- b) Tome un cabal conocimiento de las circunstancias que rodean a la tarea solicitada.
- c) Pondere las alternativas, cursos de acción y consecuencias en forma reflexiva y prudente.
- d) Ponga en funcionamiento todo su potencial humano, acorde a lo que los demás esperan de él.
- e) Actúe con estricta prudencia respecto a la divulgación de información, aunque no se le hubiera proporcionado bajo reserva o secreto.
- f) Cumpla toda intervención profesional con la máxima diligencia, absteniéndose de ejecutar aquéllas para las cuales no se encuentra debidamente capacitado.

1.4. Todo ejercicio profesional responsable es incompatible con:

- a) Delegarlo en personas que no posean título habilitante expedido por autoridad competente.
- b) Utilizar los cometidos propios de la función o tarea encomendada en desmedro de terceros, ya sea mediante negligencia o intención expresa de perjudicarlos.
- c) Firmar informes o escritos en cuya preparación no haya intervenido o que no hayan sido elaborados bajo su dirección y responsabilidad.

#### **Limitaciones a su tarea**

1.5. Dejará constancia de toda limitación que dificulte el logro de la tarea encomendada o comprometa la independencia de criterio, así como del origen de tal limitación, ya sea que se produzca por falta de acceso a la información necesaria o por cualquier otra causa.

### **Incumbencias profesionales**

- 1.6. Respetará las incumbencias profesionales propias y ajenas que por normas vigentes se hayan establecido, absteniéndose de intervenir en las tareas que allí se especifiquen, en caso que no estuviere habilitado o no se encuentre debidamente capacitado.

### **Actualización permanente**

- 1.7. Deberá adoptar como responsabilidad inherente a su ejercicio profesional la actualización permanente, tanto en el área del conocimiento y la deontología, como en los instrumentos disponibles que habiliten al profesional a resolver los problemas complejos de su tiempo y le permitan mantener la competencia y la solvencia técnica.

### **Actuación en régimen de dependencia**

- 1.8. Cuando el profesional desarrolle sus actividades en el marco de una organización, propenderá en la medida de lo posible a desarrollar en ella un clima ético. Se asegurará en todo momento que los requerimientos que le son impuestos por la organización no lo hagan apartarse de las disposiciones contenidas en el presente Código.

### **Dilemas éticos.**

- 1.9. Cuando el conocimiento de información emanada de hechos, documentos, datos o circunstancias le signifique o plantee un dilema ético, el profesional deberá en primer lugar tratar de resolver el dilema, expresando su punto de vista a quien contrata sus servicios. De no encontrar receptividad en éste, deberá adoptar y documentar en forma apropiada las salvaguardas del caso.
- 1.10. Siempre que un profesional, solo o colectivamente deba resolver un conflicto ético, ya sea éste de índole personal, con finalidad de aconsejar acerca de conductas futuras o para juzgar conductas ya cumplidas, deberá tomar en consideración los siguientes elementos:
  - a) Todos los hechos y circunstancias relevantes del caso.
  - b) Los aspectos éticos involucrados.
  - c) Los principios, valores y normas aplicables al tema en cuestión.
  - d) Los procedimientos establecidos y salvaguardas recomendadas.
  - e) Los distintos cursos de acción alternativos, los que deben estar en concordancia con los principios y valores del presente Código.
  - f) Las consecuencias que puedan derivarse de dichos cursos de acción.

### **Publicidad**

- 1.11. El profesional podrá realizar oferta o publicidad de sus servicios, siempre que sea hecha con respeto, sobriedad y objetividad, en forma digna y veraz respecto de sus servicios y sus antecedentes profesionales, respetuosa de la legislación sobre defensa de la competencia y sobre competencia desleal, así como de los principios y normas del presente Código.
- 1.12. Se entiende que vulnera el presente Código de Ética la publicidad u oferta de servicios que:

- a) No cumple con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Es innominada o no identifica claramente a los profesionales u organización que ofrece sus servicios.
- c) Hace afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrece, las calificaciones que posee o la experiencia lograda.
- d) Establece comparaciones con otros profesionales o con sus actuaciones o hace referencias que denigran la dignidad profesional o menoscaban el trabajo de otros.
- e) Promete la obtención de resultados que no dependen exclusivamente de su actuación profesional.
- f) Revela directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional.

### **Prácticas de integridad, transparencia y profesionalidad**

1.13. En su accionar hará prevalecer en todo momento la integridad, la transparencia y la profesionalidad, evitando y desestimulando toda práctica que pueda ambientar comportamientos no éticos. Sin perjuicio de otras normas sobre estos principios, que forman parte del presente Código, el profesional en especial:

- a) Se abstendrá de intervenir directa o indirectamente en la utilización, registración o manejo de datos que encubran, falseen o disimulen la realidad de los actos administrativos o de la gestión organizacional, tanto privada como pública.
- b) Facilitará y colaborará lealmente para el contralor y el esclarecimiento interno y externo de situaciones de tal naturaleza.
- c) No formulará informes o dictámenes, o expedirá opiniones profesionales o certificaciones que oculten, falseen o disimulen la realidad económica, financiera, tributaria o de la gestión o dirección de la organización.
- d) No aceptará comisiones, participaciones en negocios u otros incentivos que en ocasión del ejercicio de la profesión se ofrezcan por terceros y que puedan afectar la eficacia y corrección de su trabajo, o violentar algunos de los principios o normas éticas de la profesión.
- e) Deberá abstenerse de actuar en cualquier operación si a su criterio existieran indicios de que la misma pudiera implicar la comisión u ocultamiento de un acto ilícito.
- f) No deberá recibir ni manejar fondos de clientes o de terceros no identificados o que le resulten desconocidos. Si ello sucediera, deberá indagar de inmediato sobre el origen de los mismos y asegurarse que obedecen a una operación lícita. En caso de duda, deberá proceder a la devolución de los mismos, o a adoptar las medidas de salvaguarda que considere adecuadas respecto a su posición frente a la operación.
- g) Evitará actuar como intermediario en el manejo de fondos, sin tener clara la licitud de la operación.
- h) Deberá negarse a ceder su nombre de modo que se desvirtúe la realidad, o se encubra a personas que ejerzan la profesión sin título habilitante.
- i) No podrá recibir pagos vinculados a sus servicios, de otras personas que no sean sus clientes, salvo que el cliente otorgue su consentimiento informado y que ello no interfiera con su independencia profesional.

- 1.14. Asimismo el profesional no debe intentar ejercer influencia sobre terceros, en particular autoridades de organismos crediticios, de oficinas recaudadoras, de regulación o de contralor, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole, para eludir responsabilidades u obtener beneficios indebidos, para sí mismo, para sus clientes o para terceros. Las atenciones y las familiaridades excesivas, deben ser evitadas cuando, aún motivadas por relaciones personales, puedan suscitar falsas o equívocas interpretaciones de sus motivos.
- 1.15 Debe procurar que sus clientes y las organizaciones en las que trabaje desarrollen su actividad en un clima ético, y respeten las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **Trazabilidad de su proceder**

- 1.16. Deberá poner el debido cuidado en asegurar una razonable trazabilidad de su proceder, a través de la documentación que respalda y prueba el mismo, evitando omisiones o desprolijidades que, sin llegar a constituir violaciones del Código de Ética y Conducta, luego, frente a eventuales conflictos con sus clientes, colegas u otros involucrados, a juzgamiento por sus pares o situaciones similares, puedan dar lugar a dudas sobre su intencionalidad y transparencia.

## **2. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A SUS CLIENTES Y OTROS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.**

El profesional guiará su comportamiento respecto de quienes contratan sus servicios profesionales de acuerdo con las siguientes normas:

### **Aceptación del cliente**

- 2.1. Se abstendrá de prestar servicios profesionales a personas u organizaciones cuyas prácticas u honorabilidad estén en contra de los principios éticos o fuera de la ley. Como medida precautoria, antes de aceptar la relación con un potencial cliente, deberá obtener información sobre el mismo y evaluar si dicha relación puede amenazar su imagen de integridad o constituirse en una dificultad potencial para cumplir con los principios y normas de conducta del presente Código. De presentarse luego éstos u otros efectos negativos que generen conductas improcedentes, puede ser un factor agravante la existencia de antecedentes visibles conocidos en forma pública o conocibles en su entorno personal, habiéndose hecho caso omiso de los mismos.

### **Aceptación del encargo**

- 2.2. De igual modo, antes de aceptar el encargo que da comienzo a la relación profesional o de un encargo específico no contemplado en la misma, deberá evaluar si ello puede generar alguna amenaza potencial que lleve al incumplimiento de los preceptos de buena conducta profesional a que hace referencia este Código. En caso afirmativo, deberá decidir qué medidas adoptar para superar tales riesgos o, en su defecto, abdicar de los encargos.

### **Carta de encargo**

- 2.3. Previo al inicio de la ejecución del trabajo, documentará todas las circunstancias, objetivo, alcance, limitaciones a su responsabilidad y otras condiciones del encargo, entregando copia y obteniendo la aprobación del cliente. De igual modo procederá documentando toda modificación relevante que se presente en su desarrollo.

### **Información confidencial**

- 2.4. Guardará secreto de toda información emanada de hechos, documentos, datos o circunstancias de los que hubiese tenido conocimiento o le sean confiados en virtud de su profesión. Este deber se refiere no sólo a no divulgar la información, sino también a no utilizarla en beneficio propio o de terceros y se mantendrá aún después de finalizada la relación profesional, extendiéndose a los colaboradores, asociados o asesores intervinientes con quienes comparta dicho conocimiento. Sin perjuicio de lo establecido bajo “Dilemas Éticos” en 1.9 y 1.10 de esta Sección, sólo estará justificada la revelación cuando fuere autorizada por sus clientes, cuando sea relevado judicialmente del secreto, o cuando sea necesario para su defensa ante acusaciones judiciales o acusaciones públicas de quienes contrataron sus servicios.
- 2.5. Informará e instruirá a sus colaboradores sobre la trascendencia del principio de confidencialidad y de los riesgos que implica su violación. Adoptará asimismo las medidas y cuidados necesarios, a fin de que la información, la documentación y los papeles de trabajo sea manejada y custodiada con los debidos cuidados.
- 2.6. El profesional podrá consultar o intercambiar impresiones con otros colegas o terceros sobre cuestiones de criterios o doctrina, pero se encontrará inhibido de proporcionar datos que identifiquen a las personas u organizaciones de que se trata, salvo con la aceptación de los involucrados.

### **Honorarios profesionales**

- 2.7. Los honorarios profesionales son la remuneración por sus servicios. El hecho de que un profesional pueda cotizar honorarios más bajos que otros, no es en sí mismo una falta ética, siempre dentro de límites razonables y explicables. Por consiguiente:
- a) Los fijará de manera justa y adecuada al servicio que presta.
  - b) No los cotizará o rebajará arriesgando la calidad del producto final en relación a las expectativas creadas al cliente, o la capacidad operativa del profesional y su equipo para cumplir con las normas y requisitos técnicos y profesionales del trabajo.

### **Ofrecimiento de servicios**

- 2.8. Recomendará de modo responsable los servicios que más convengan a las necesidades del cliente y evaluará con honestidad su posibilidad de brindarlo, manifestando su alcance y limitaciones. Dicha recomendación estará precedida de un análisis cuidadoso de todos los elementos que deban considerarse y se encuentren a su alcance.
- 2.9. En su ofrecimiento de servicios no incluirá promesas de resultados que no dependen del profesional, ni sugerencias respecto a disponer u obtener influencias no correctas o legítimas, en decisiones de los órganos públicos o de terceros en general. Tampoco se considerará correcto procurar clientes mediante la oferta de trabajos gratuitos o realizados por aranceles irrelevantes que no se correspondan con los fijados por la profesión. De

igual modo, el precio bajo frente a otras ofertas o a servicios ya prestados por otros colegas, nunca debiera ser el único argumento para atraer clientes.

- 2.10. No deberá ofrecer o mantener servicios basados en insinuaciones o promesas de ventajas para sus clientes, por desempeñar cargos directivos o técnicos en organismos públicos estatales o paraestatales, encargados de regular o controlar determinadas actividades, facultados para autorizar beneficios o excepciones, o situaciones equivalentes.

### **Interrupción de los servicios**

- 2.11. Salvo motivos debidamente justificados, comunicará la interrupción de sus servicios con la debida antelación, colaborando en todo momento con el colega reemplazante. Asimismo entregará en tiempo y forma toda la documentación que obrare en su poder, recabando constancia de recepción de la misma.

### **Administración de la documentación y los fondos de los clientes**

- 2.12. Ningún profesional, sea cual fuere la causa, podrá retener documentación, informes, libros u otros elementos de sus clientes que le sean solicitados por éstos. Cualquier diferendo deberá dilucidarse en la vía que corresponda.
- 2.13. Deberá mantener registros escritos claros, actualizados, completos y exactos de todos los movimientos de fondos por conceptos de honorarios, pagos o cobros por cuenta de clientes u otros motivos, los que deberán ser informados por escrito y puestos a su disposición cuando el cliente lo solicite. Cuando por la cuantía de los montos o por razones de organización, dichos fondos o valores se conserven en cuentas financieras del profesional, el saldo de tales cuentas nunca podrá ser inferior al saldo de los fondos a favor de los clientes.

### **Representación en litigios**

- 2.14. El profesional que actúe en litigios en representación de su cliente, deberá informarlo de todas aquellas situaciones que pudieran afectar su independencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes.

### **Lealtad hacia el cliente**

- 2.15. Deberá lealtad a quien patrocina sus servicios y de tal modo rechazará todo ofrecimiento que pueda de algún modo perjudicarlo.

### **3. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A LA COMUNIDAD PROFESIONAL.**

El profesional guiará su comportamiento respecto de su comunidad de acuerdo con las siguientes normas:

#### **3.1 Respeto a la profesión**

Dado que el patrimonio intelectual, la experiencia acumulada y el prestigio logrado por la profesión no le pertenecen en exclusividad, el profesional deberá:

- a) Comportarse responsablemente, como titular de un legado que se compromete a preservar e incrementar.
- b) Prestigiar y dignificar la profesión.
- c) Evitar hablar o actuar en forma infundada, de modo que la imagen social de la profesión se resienta. Evitar asimismo cualquier acción que pueda traer descrédito a la profesión. Esto incluye acciones sobre lo que un tercero razonable y enterado, con conocimiento de la información relevante, concluiría de manera negativa que afecta la buena reputación de la profesión.
- d) Desplegar acciones tendientes a fortalecer estos comportamientos en el colectivo profesional, y promover dichos valores y principios en los distintos ámbitos en que le corresponda actuar.
- e) Evitar en sus actividades y relaciones personales, sociales y profesionales todo comportamiento que pueda deteriorar su imagen y a través de ella, la de la profesión.

#### **3.2 Respeto a sus colegas**

Actuará con rectitud, lealtad y solidaridad, y en especial:

- a) Evitará intervenir en asuntos de la exclusiva incumbencia de otros profesionales, salvo a requerimiento de éstos o con su autorización expresa.
- b) No se atribuirá la autoría de soluciones, ideas o iniciativas debidas al trabajo de otros colegas. De utilizarla en sus informes, deberá indicar la fuente.
- c) Cuando sus servicios sean contratados para reemplazar a otro profesional, se interesará personalmente por el cumplimiento de los honorarios del colega, y, si correspondiera, procurará gestionar su satisfacción, salvo que sean objeto de discusión en Sede Judicial.
- d) Cuando sea requerido para brindar una segunda opinión acerca de la labor que viene desempeñando o ha desempeñado otro colega, hará el mayor esfuerzo posible por conocer directamente todas las circunstancias que haya tenido el colega para pronunciarse, opinar o decidir sobre un caso.
- e) Siempre que haya de discrepar con colegas en torno a hechos o a la aplicación de las reglas técnicas o éticas de la profesión, lo hará dentro de la mayor circunspección, de manera fundada y evitando términos o apreciaciones contrarios a la consideración personal y el respeto mutuo que se deben.
- f) Se comportará solidariamente con sus colegas, fomentando siempre la cooperación y el clima ético.
- g) Se abstendrá de atraer los clientes de otros colegas, salvo que aquellos soliciten espontáneamente su asistencia profesional. Si un profesional fuera llamado a desempeñar tareas que anteriormente hubiera desempeñado otro colega, o que interfieran o caigan bajo el campo de actuación de otro colega, deberá contactar al mismo a fin de ponerlo en conocimiento de tal situación, y, si correspondiere, delimitar con claridad los campos de actuación.
- h) Se abstendrá de entrar en tratativas con empleados de otro colega, sin advertir a éste previamente de sus propósitos. Esta norma no alcanza a los casos en que los

empleados se presenten espontáneamente en respuesta a demandas genéricas de servicios.

- i) Cuando el profesional integre una sociedad de profesionales, el socio firmante de las actuaciones, informes, dictámenes o certificaciones, se responsabilizará en forma personal y directa y deberá asumir las consecuencias éticas de las mismas. Los restantes socios también serán responsables cuando por acción u omisión contribuyeran al acto cuestionado.

### **3.3 Respetto a las organizaciones profesionales**

En tanto éstas tienen por objetivo velar por el perfeccionamiento técnico y ético de la profesión, prestará su colaboración, en el entendido que tal finalidad tiene una gran trascendencia profesional y social. A vía de ejemplo, procurará:

- a) Cooperar, en la medida de lo posible, para la realización de esos fines.
- b) Impulsar y colaborar en toda iniciativa tendiente a mejorar la profesión, tanto en los aspectos éticos como de formación y praxis profesional.
- c) Participar, de la manera más adecuada a sus posibilidades, en las acciones de apoyo a la comunidad que la organización programe.
- d) Asistir a los actos académicos, ciclos de conferencias, cursos y en general, todo evento que signifique mantener la actualización profesional.
- e) Velar y cooperar en el mantenimiento de los logros que hubiere obtenido la organización en defensa de la profesión.
- f) Respetar las resoluciones adoptadas por los organismos colegiales, en particular el arancel profesional, en el entendido que su razón de ser es prioritariamente el otorgar garantía para los terceros y el procurar evitar la competencia desleal.
- g) Abstenerse de utilizar en beneficio propio, los cargos de representación que se hubieran ocupado en las organizaciones colegiales. Sólo podrá aludirse a ellos como antecedente o cuando se actúe en nombre de dichas entidades.



#### **4. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A SUS COLABORADORES.**

Actuará en relación a ellos con respeto, rectitud y solidaridad y por lo tanto:

- a) Al momento de contratarlos, documentará claramente los derechos y las obligaciones de cada parte. En ningún caso los inducirá a suscribir documentos que no hayan sido claramente explicados y aceptados libremente por el colaborador.
- b) Promoverá su capacitación ética y técnica acorde al cargo que desempeñan e impulsará su superación personal.
- c) Al asignarle tareas lo hará considerando las capacidades que las mismas requieren, absteniéndose de involucrarlos en tareas para las que no estén calificados.
- d) Cuando le corresponda supervisar a otros colegas que se desempeñen como subordinados, procurará siempre escuchar sus opiniones técnicas, permitiéndoles que expresen y fundamenten sus opiniones con libertad.
- e) Reconocerá en forma explícita la autoría de soluciones, ideas, trabajos o iniciativas pertenecientes a sus colaboradores.
- f) En ningún caso usará su posición o su autoridad para inducir a sus colaboradores a firmar documentos, suscribir compromisos o asumir roles que no sean atinentes a la tarea requerida y especificada en el contrato inicial de trabajo.
- g) Siempre que deba sancionarlos o prescindir de sus servicios, expondrá clara y fundamentadamente sus motivos y mantendrá un adecuado nivel de discreción al respecto.
- h) Los remunerará de acuerdo al cargo y procurará incentivar un clima laboral adecuado, tanto desde el punto de vista de las condiciones de trabajo, como desde las relaciones interpersonales.

#### **5. NORMAS DE CONDUCTA RESPECTO A LA SOCIEDAD.**

##### **5.1. Responsabilidad social**

Es deber de todo profesional tener presente que su actividad no debe estar orientada sólo por los aspectos técnicos, económicos, financieros o empresariales. La sociedad de la que forma parte espera además que cumpla una función socialmente responsable. Ello implica que en el ejercicio de su profesión y en su actuación social, procurará siempre mostrar una conducta sujeta a los más elevados preceptos morales y comprometida con los problemas y necesidades de la sociedad en su conjunto y con el respeto y conservación al medio ambiente.

Actuará asimismo poniendo en funcionamiento todo su potencial, acorde a lo que los demás y la sociedad en su conjunto esperan de él, de modo que resulte merecedor de respeto y estima.

##### **5.2. Confianza pública**

Para ser digno de la confianza pública, cada profesional, en sus actividades, opiniones, certificaciones o dictámenes, deberá cumplir estrictamente las disposiciones legales, profesionales y éticas y proceder en todo tiempo en forma veraz, honesta, digna y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones de cualquier tipo que tiendan a ocultar la realidad de sus clientes, en perjuicio de los intereses de la sociedad, del Estado o del patrimonio de particulares, sean éstos personas físicas o jurídicas.

### **5.3. Solidaridad y tolerancia**

Tendrá en cuenta, en su vida profesional y social, las necesidades y la dignidad de las personas y respetará su punto de vista independientemente de que lo comparta, priorizando el diálogo franco y respetuoso.

## **SECCIÓN III –INFRACCIONES, SANCIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **1. De las infracciones**

#### **1.1. Tipos de faltas**

Las infracciones al Código de Ética y Conducta, pueden consistir en faltas leves, graves o muy graves.

Se consideran faltas leves, las transgresiones que no impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Se consideran faltas graves, las transgresiones que impliquen un perjuicio importante para terceros o para la profesión.

Se consideran faltas muy graves las transgresiones que impliquen un perjuicio muy importante para terceros o para la profesión.

#### **1.2. Atenuantes y agravantes**

Al determinar la sanción a aplicar, el Tribunal tomará en cuenta los antecedentes, la responsabilidad y disposición para reparar el daño, las muestras de arrepentimiento, la cooperación con el proceso, y toda otra circunstancia relevante para juzgar el comportamiento ético y para determinar si la eventual sanción debe hacerse en forma pública o privada.

#### **1.3. Violación inadvertida**

Un profesional puede, inadvertidamente, violar una disposición de este Código. Esta violación inadvertida, dependiendo de la naturaleza e importancia del asunto, puede no comprometer el cumplimiento de los principios y normas fundamentales siempre y cuando, una vez que se percate o se descubra la violación, ésta se corrija con prontitud y se apliquen las salvaguardas necesarias.

### **2. De las sanciones**

Las sanciones por infracciones que se impondrán al profesional podrán ser el apercibimiento, la censura, la suspensión parcial o total de sus derechos sociales y la expulsión.

#### **2.1. El apercibimiento**

Procede cuando se trate de una trasgresión leve. Consiste en señalar al imputado la trasgresión cometida, acompañado de la advertencia de las consecuencias que se derivarían de su reiteración, en particular la aplicación de una sanción mayor. Esta sanción se cumplirá en forma privada. A tales efectos se convocará a una audiencia interna de la cual sólo podrán participar la parte sancionada, los Miembros del Tribunal en Pleno y el Consejo Directivo o los miembros que ésta designe, debiendo labrarse acta circunstanciada.

## **2.2. La censura**

La censura consiste en la crítica o reprobación de la conducta contraria a la ética profesional.

Procede en caso de faltas graves y según las características de las mismas, el Tribunal podrá disponer que su cumplimiento se haga en forma privada o en forma pública.

Cuando deba cumplirse en forma privada, se seguirá el mismo procedimiento que para el apercibimiento. Cuando deba cumplirse en forma pública, además de la convocatoria a la audiencia, se expondrá el texto de la resolución del Tribunal en un registro interno en las oficinas del Colegio, informando a los socios de su existencia y accesibilidad.

## **2.3. La suspensión**

Siempre que el Tribunal halle al imputado incurso en faltas graves, podrá proceder a la suspensión parcial o total de sus derechos sociales. En caso de no ser socio, esta sanción implicará la prohibición de ingresar como socio al Colegio. Según sea el caso, el Tribunal podrá disponer que su cumplimiento se haga en forma privada o pública, siguiendo los mismos criterios que para la censura.

En los casos en que un profesional sea procesado por la Justicia Penal, sin que exista aún sentencia firme, el Tribunal aplicará una suspensión preventiva de sus derechos como asociado, hasta tanto se pueda disponer de información sobre lo acontecido, sin que ello implique tomar posición sobre la existencia o no de una infracción ética y teniendo en cuenta que se trata de ámbitos diferentes.

## **2.4. La expulsión**

Siempre que el Tribunal halle al imputado incurso en faltas muy graves, procederá a su expulsión, si fuera socio del Colegio. En caso de no ser socio, esta sanción implicará la prohibición de ingresar como socio. En todos los casos esta sanción será de carácter público, siguiendo los mismos criterios que para la censura.

## **2.5. Denuncia ante las autoridades competentes**

Cuando el Tribunal halle al imputado incurso en faltas muy graves, podrá además recomendar al Consejo Directivo tanto la comunicación de la sanción a las Autoridades que pudiere corresponder, como disponer los trámites necesarios para obtener su suspensión en el ejercicio de la profesión, e inclusive la conveniencia de pasar los antecedentes a la justicia.

## **3. De las recomendaciones**

La recomendación consiste en una sugerencia que el Tribunal formula al imputado cuando, sin haberse probado la existencia de una infracción ética, existieron aspectos formales de información, registración, documentación, dichos, hechos u operaciones, que puedan dar lugar a dudas sobre la transparencia del proceder o el comportamiento ético.

En ningún caso la recomendación se hará pública incluyendo el nombre del colega.

#### **4. Obligación de presentarse ante el Tribunal de Ética**

Sin perjuicio de la facultad del Tribunal de Ética de pronunciarse en todos los casos sobre la situación planteada, los profesionales sobre los que recaiga la denuncia y que habiendo sido citados no se presentaren a declarar ante el Tribunal de Ética, serán suspendidos en sus derechos como asociado. La suspensión no implica tomar posición sobre la existencia o no de una infracción ética, y será levantada una vez que el profesional se presente ante el Tribunal. En el caso de no ser socio se le prohibirá ingresar al padrón social hasta tanto se presente a declarar.

#### **5. Del proceso y la instrumentación**

##### **5.1. Recepción y tramitación de las denuncias**

El Tribunal propondrá al Consejo Directivo del Colegio, la reglamentación de la recepción y tramitación de las denuncias.

##### **5.2. Notificación de las resoluciones**

En todos los casos se notificará de la resolución al observado o imputado y al denunciante. Las notificaciones se realizarán en forma documentada.

##### **5.3. Instrumentación de las sanciones aplicadas**

A los efectos de instrumentar las sanciones aplicadas, el Tribunal comunicará lo resuelto al Consejo Directivo del Colegio.

##### **5.4. Publicación de los fallos**

En los casos de sanción, el Tribunal de Ética podrá además recomendar al Consejo Directivo la publicación externa del fallo, así como si debiera darse a conocer o no, con los nombres de los involucrados. Cuando se trate de una sanción privada, no podrá identificarse al profesional sancionado.

##### **5.5. Plazo para denuncia**

Las faltas éticas deberán denunciarse dentro de los tres años a partir del momento en que quien se sienta afectado por una conducta, actuación u omisión del profesional, tenga conocimiento de ello y esté en posibilidad de denunciarlo.